



TUCUMAN

RESOLUCION 400/2006 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS

Utilización y manejo de agroquímicos en predios y establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases varios de agroquímicos según norma IRAM 12.069
Del 14/08/2006

VISTO lo normado por la Ley Provincial N° 6.291/91 de Agroquímicos y su Decreto Reglamentario N° 299/96; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, a través de la Dirección de Agricultura en función del marco legal de la referida Ley es el organismo que oficia competente para la aplicación de la misma;

Que por tal motivo dicta la Resolución N° 760 (D.A) de fecha 28.12.05, mediante la cual establece como técnica obligatoria para los envases de plástico, vidrio y metálicos el Triple lavado o Lavado a Presión de acuerdo con las Normas IRAM 12069 y crea en el ámbito de la Provincia los Centros de Acopio de envases vacíos de agroquímicos;

Que los envases sometidos al Triple Lavado son clasificados como residuos no peligrosos, cuando la concentración total de agroquímicos en los mismos sea menor o igual al 0,1% (1.000ppm);

Que los límites de la concentración surgen de los antecedentes tecnológicos y legales, desarrollados en normas internacionales de la Comunidad Económica Europea (Art. 2 de la disposición 2001/1118/CEE) de fecha 16.01.2001 y del Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Art. 24 y Art. 12) del Ministerio de Salud de la República de Chile, considerando también en la Legislación Nacional, Decreto N° 831/93 - Anexo IV, reglamentario de la Ley N° 24051 de residuos peligrosos, para los cuales se determina las concentraciones que deben estar presentes en un producto para considerarlo tóxico;

Que en la Provincia de Mendoza, existen antecedentes legales, a través de la Resolución N° 271-1-2005 del ISCAMEN, autoridad de aplicación de la Ley N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 de agroquímicos, que toma los antecedentes arriba mencionados para el programa de disposición final de envases de agroquímicos;

Que la Ley N° 24557, sobre riesgos de trabajo, han dado un impulso al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente del trabajo, incorporado a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales;

Que las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo deben informar y asesorar a los empleadores afiliados acerca de la normativa vigente en materia de manipuleo, uso y deshecho de contaminantes de agroquímicos y de sus envases a fin de que estos la cumplan en su totalidad;

Que dentro de los objetivos de la D.A., se encuentra el de fiscalizar y ejercer acciones en el territorio Provincial que conlleven al desarrollo sustentable, ejerciendo un control sobre el uso de agroquímicos y la disposición final de los mismos y sus envases;

Que el gran incremento en el uso de agroquímicos en los últimos años a llevado a una alta concentración de envases vacíos en el campo, sin que reciban un tratamiento adecuado de descontaminación y disposición final, con el consiguiente riesgo que eso implica para la

salud y el medio ambiente;

Que ante la falta de un sistema orgánico de descontaminación y disposición final, se han desarrollado conductas que no cumplen con el tratamiento adecuado en los envases como la técnica del triple lavado o lavado a presión, procediendo a la quema, enterrado o reventa de los mismos, con los efectos perjudiciales para el hombre y el medio ambiente;

Que en función de las responsabilidades que le competen, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos a través de la Dirección de Agricultura está implementando el Programa Agrolimpio para Tucumán, en colaboración con la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), en virtud del cual, los comercios, industrias y empresas con incumbencia en el tema adhieren al mismo y actúan como centros de acopio transitorios de envases vacíos no contaminados;

Que para la habilitación de los Centros de Acopio se deberá cumplir con las exigencias ambientales a través de la presentación de una Vista Ambiental exigido por la Dirección de Medio Ambiente, autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 6 de adhesión a la Ley Nacional N° 24051 de fecha 08.01.92 de Residuos Peligrosos;

Que en función de lo expuesto, se hace necesario determinar los mecanismos con los cuales se pondrá en funcionamiento el Programa Agrolimpio para Tucumán;

Por ello y en uso de las facultades que delega el Artículo 3°, Inciso d) de la Ley Provincial N° 6291 de Agroquímicos y Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 299/3-96 y atento a lo opinado por el Servicio Jurídico de ésta Subsecretaría a fojas 06;

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º) Toda persona física y/o jurídica que utilice y maneje agroquímicos en predios y establecimientos agroindustriales deberá cumplir con el procedimiento de triple lavado o lavado a presión de los envases varios de agroquímicos según norma IRAM 12.069.-

Art. 2º) Para solucionar los problemas para las personas y el medio ambiente, que conlleva la reutilización de envases vacíos de Agroquímicos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan absolutamente prohibidas.-

a. Reutilizar los envases de agroquímicos.-

b. Enterrar cualquier tipo de envases de agroquímicos.-

c. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de envases de agroquímicos.-

d. La comercialización y el simple intercambio de envases de agroquímicos de todo tipo, a menos que se lleve a cabo por intermedio del Programa Agrolimpio para Tucumán.-

Art. 3º) Los usuarios de agroquímicos tendrán las siguientes obligaciones: Realizar la descontaminación de los envases vacíos de agroquímicos mediante la técnica del triple lavado o lavado a presión, según norma IRAM 12069, para ser considerados como residuos no peligrosos y poder ser entregado a un centro de acopio transitorio.-

Art. 4º) El lugar físico de los Centros de Acopio deberán ser habilitados por los Municipios o Comunas a las que correspondan, de acuerdo con sus normativas legales.-

Art. 5º) Los centros de acopio temporales, para su habilitación deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Tener una cerca perimetral.-

b. Los depósitos deben poseer como mínimo silos de alambre para acumular los envases, con piso de cemento o cubierto por un plástico para evitar la infiltración y colocados bajo techo y/o cubierto de plástico.-

c. Deberá poseer una fuente de agua en las cercanías para la higiene del personal afectado.- Los centros de Acopio Transitorios, deberán estar ubicados más allá de 15 m. de algún producto inflamable.

Art. 6º) De acuerdo con disposiciones normadas por la legislación de medio ambiente, los centros de acopio deberán tener aprobado una Vista Ambiental, elaborado por personal idóneo y aprobado por la Dirección de Medio Ambiente.-

Art. 7º) Que en virtud de lo establecido por las normas de los sistemas de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (Eurep Gap), las personas físicas y/o jurídicas deben entregar los envases triplemente lavados en los centros de acopio transitorios que indique el

organismo competente en el tema.-

Art. 8º) El contratista que retira los envases de los centros de acopio para la disposición final, entregará a requerimiento de los interesados, una constatación que acredite la entrega de los envases descontaminados al Programa a los efectos de ser presentado a las empresas certificadoras de Buenas Prácticas Agrícolas.-

Art. 9º) El incumplimiento de ésta resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en la Ley Provincial de Agroquímicos N° 6291 de fecha 21.10.91 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 10º) De acuerdo con la Ley de Agroquímicos 6291 y la Ley de Envases de Agroquímicos N° 7248 de fecha 05.11.02, el Programa Agrolimpio para Tucumán realizará acciones de capacitación y divulgación sobre los métodos de triple lavado o lavado a presión que se deben realizar en los envases así como con cualquier otro método de descontaminación que pueda surgir con posterioridad.-

Art. 11º) Comunicar y pasar a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.-

